

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°070-2024-ALC-MDSA

San Antonio, 13 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO:

VISTO:

El Informe N° 002-2024-CS-MDSA/SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1 de fecha 13 de setiembre de 2024, elaborado por el Comité de Selección del proceso de selección: de Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2024-CS-MDSA-1 para la "Contratación de Suministro de Combustible para las unidades vehiculares propias y alquiladas bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Antonio"; el Memorando N° 2128-2024-GAF/MDSA-H de fecha 13 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 132-2024-GAJ/MDSA de fecha 13 de setiembre de 2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°589-2024-MDSA-GM de fecha 13 de setiembre de 2024 emitido por la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de los antecedentes, se advierte que con fecha 27 de agosto de 2024, la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, en adelante LA MUNICIPALIDAD, convocó ante el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado -OSCE, el proceso de selección de **Subasta Inversa Electrónica N° -SIE-SIE-2-2024-CS-MDSA-1 para la "Contratación de Suministro de Combustible para las unidades vehiculares propias y alquiladas bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Antonio"**; el cual con fecha, 11 de setiembre 2024, se procedió a la calificación de las ofertas y otorgó la Buena Pro al postor PETROL COMP LC E.I.R.L.;

Que, mediante Oficio N° D003590-2024-OSCE-SPRI de fecha 12 de setiembre de 2024, notifica través del SEACE, a LA MUNICIPALIDAD, el **Informe de Supervisión de Oficio N° D001282-2024-OSCE-SPRI** de la misma fecha, emitido por la **Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE**, en cuyo **análisis** sobre la revisión del procedimiento de selección, realiza las siguientes **observaciones** a las Bases Administrativas: "**3.1 Respecto a la versión de la Ficha Técnica del Bien** (...) Sobre el particular, respecto al objeto de la contratación, es importante señalar que, al momento de la **convocatoria (27.AGO.2024)** de la Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2024-CS-MDSA-1, se encontraba vigente la **versión 11** de la **Ficha Electrónica del combustible: "Diésel B5 S-50"** modificada mediante **Resolución Jefatural N° 000146-2024-PERÚ COMPRAS -JEFATURA** de fecha 21.AGO.2024 y **publicada en el SEACE el 22.AGO.2024, la misma que se visualiza en la siguiente página web: <http://www.perucompras.gov.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>**;

Que, ahora bien, de la revisión del numeral “Características del bien a contratar” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas, LA MUNICIPALIDAD, incluyó la Versión 10 de dicha Ficha Técnica del bien objeto de la contratación: **"Diésel B5 S-50 (...)**;

Que, en ese sentido, se advierte la existencia de un vicio insubsanable que afecta la validez del presente procedimiento de selección, toda vez que LA ENTIDAD incluyó una versión de la Ficha Técnica del Bien: **"Diésel B5 S-50" que no se encontraba vigente al momento de la convocatoria** (27.AGO.2024);

Que, por consiguiente, considerando las deficiencias señaladas en los párrafos precedentes, se advierte que las actuaciones de la Entidad transgredieron los dispositivos legales antes citados; por lo que, correspondería al **Titular de la Entidad declarar la Nulidad** del presente procedimiento de selección conforme al **Art. 44° de la Ley, (...), se retrotraiga a la etapa de convocatoria**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad *vigente (...)* *corresponderá al Órgano Encargado de las Contrataciones, implementar la siguiente acción:*

- **Suprimir del Capítulo III de las Bases Administrativas, la Ficha Técnica desactualizada (Versión 10) del bien "Diésel B5 S-50 e incorporar la Ficha Técnica actualizada (Versión 11) al momento de la convocatoria";**

"3.2 Respecto a los requisitos de Habilitación (...)

Que, en esa línea, considerando que el servicio de suministro de combustible se realizará en el distrito de San Antonio de Huarochirí ubicado en el Departamento de Lima, y que, los distritos o provincias de Lima, no se encuentran dentro de las “zonas geográficas bajo el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados”, **no corresponde la exigencia de la “inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (...)**, máxime si, ningún potencial proveedor ubicado en el mencionado distrito tiene la exigencia normativa de contar con dicho requerimiento para comercialización de combustible”; (...) Dicho requerimiento, **transgrede la normativa de contratación pública y los Principios de Transparencia y Libertad de Concurrencia**, toda vez que, se estaría limitando la participación de los potenciales proveedores. Por consiguiente, Por consiguiente, la Entidad, deberá implementar la siguiente acción: **Suprimir del numeral 4.1 del Capítulo IV “Requisitos de Habilitación”, el segundo requisito referido a “Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados (...)**”;

"3.3 Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)

Que, de lo expuesto, se aprecia que la Entidad solicitó como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación del **“Detalle de Precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete”**; no obstante, dicha exigencia no sería congruente con la información contemplada en el Resumen Ejecutivo, el objeto de la convocatoria descrito en las Bases y la ficha del SEACE del procedimiento, toda vez que, se indicó que el procedimiento de selección materia de supervisión **no se trata de una contratación por paquete**, sino,

únicamente de un ítem **Combustible Diesel B5-S-50**, motivo por el cual, lo solicitado por la Entidad, no se ajusta a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar para el objeto de convocatoria”

Que, por consiguiente, la Entidad, deberá implementar la siguiente acción:

Suprimir del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II, literal h) “Detalle de Precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete”;

“3.4 Respecto a la información descrita en el Capítulo III

(...)

Que, en el presente caso, se advierte que la información contenida en el **Capítulo III “Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas (Pág. 22)**, se encuentra borrosa o parcialmente legible lo que dificulta la adecuada lectura y entendimiento el íntegro de las condiciones y características técnicas, aspecto que vulnera el Principios de Transparencia y las disposiciones de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.

Que, por consiguiente, corresponde al Órgano Encargado de la Contrataciones:

- **Publicar las Bases** del proceso de selección, cautelando que el contenido sea de fácil lectura”;

“3.5 Respecto a la alusión a “Requisitos de calificación”

(...)

Que, en ese sentido, se aprecia que, si bien los documentos indicados en el **numeral 4.8 del Capítulo III**, forman parte de los requisitos documentarios mínimos previstos en el “Documento de Información Complementaria” para el rubro: “Combustible, aditivos para combustible, lubricantes y materiales anticorrosivos”, la clasificación de éstos como **“Requisitos de Calificación”**, desnaturaliza el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, y genera confusión en los potenciales proveedores, toda vez que, la estructura de las Bases Estándar objeto de la convocatoria no prevé la posibilidad de incluir de manera adicional o como parte de éstos, otro tipo de previsiones o exigencias, tales como los “Requisitos de Calificación”; propio de los procedimientos de selección ordinarios (Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Licitación Pública”. Por consiguiente, corresponde al Órgano Encargado de la Contrataciones:

- **Suprimir** del proceso de selección, cautelando que el contenido sea de fácil lectura”;

“3.6 Respecto a la “Proforma del Contrato”

Que, sobre el particular, de la revisión del **Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Administrativas**, se advierte que, si bien la Entidad ha conservado la

información de la Proforma del Contrato, lo cierto es que las Cláusulas que la conforman no fueron completadas según el tipo de información requerido; lo cual vulnera el Principio de Transparencia y a las disposiciones de las Bases estándar objeto de la convocatoria. **Consignar en el Capítulo V “Proforma de Contrato”, la información requerida a efectos de que la Proforma de Contrato contenga la información de interés para los potenciales postores”;**

Que, el aludido Informe **concluye y recomienda:** “En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponde al Titular de la Entidad, declarar la **nulidad del presente procedimiento de selección**, conforme al **artículo 44° de la Ley N° 30225**, sin perjuicio de **impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección** así como adoptar otras acciones que estime conveniente”;

Que, mediante **Informe N° 002-2024-CS-MDSA/SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1** de fecha 13 de setiembre de 2024, elaborado por el **Comité de Selección** del referido proceso de selección, informa y solicita a la **Gerencia de Administración y Finanzas**, la **Nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2024-CS-MDSA-1** para la “**Contratación de Suministro de Combustible para las unidades vehiculares propias y alquiladas bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Antonio**”; indicando que el procedimiento de selección se realizó utilizando una ficha técnica no vigente “**Diésel B5 S-50**” versión 10, cuando la versión 11 era la aplicable a partir del 22 de agosto de 2024; lo cual fue observado por el OSCE a través del **Informe de Supervisión de Oficio N° D001282-2024-OSCE-SPRI** de fecha 12 de setiembre, emitido por la **Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE**, el cual concluye y recomienda que el Titular de la Entidad, declare la **nulidad del mencionado procedimiento de selección**;

Que, asimismo, con **Memorando N° 2128-2024-GAF/MDSA-H** de fecha 13 de setiembre de 2024, la **Gerencia de Administración y Finanzas**, remite a esta Gerencia el **Informe N° 002-2024-CS-MDSA/SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1** de la misma fecha, elaborado por el **Comité de Selección**, el cual solicita la **Nulidad de Oficio del mencionado procedimiento de selección, por haberse verificado la vulneración de las normas de contrataciones**. Por lo que, recomienda se declare la Nulidad de Oficio conforme a lo dispuesto por el OSCE;

Que, mediante **Informe N° 132-2024-GAJ/MDSA** de fecha 13 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye y opina que es PROCEDENTE que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la **Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2024-CS-MDSA-1** para la “**Contratación de Suministro de Combustible para las unidades vehiculares propias y alquiladas bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Antonio**”, y se **RETROTRAIGA** el proceso hasta la etapa de la **Convocatoria**, conforme a lo previsto en el **artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, concordante con el **numeral 1 del artículo 10° del**

T.U.O. de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** respectivamente; y estando a lo dispuesto en el **Informe de Supervisión de Oficio N° D001282-2024-OSCE-SPRI** de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por la **Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE**, a fin de gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, con **Memorándum N° 589-2024-MDSA/GM** de fecha 13 de setiembre del 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaria General el **Informe N° 002-2024-CS-MDSA/SIE-SIE-02-2024-CS-MDSA-1** de la misma fecha, elaborado por el **Comité de Selección**, el cual solicita la **Nulidad de Oficio del mencionado procedimiento de selección**, por haberse verificado la vulneración de las **normas de contrataciones**, asimismo recomienda emitir el Acto Resolutivo;

Que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con las facultades previstas en los numerales 6 y 38 del artículo 20 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el **numeral 8.2 del artículo 8°** y el **numeral 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, así como las atribuciones previstas en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, aprobado por **Ordenanza N° 06-A-2023** del 26 de febrero de 2023, y las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la **Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2024-CS-MDSA-1** para la **Contratación de Suministro de Combustible para las unidades vehiculares propias y alquiladas bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Antonio**, y se **RETROTRAIGA** el proceso hasta la etapa de la **Convocatoria**; conforme a lo previsto en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adoptar las medidas necesarias para evitar que situaciones similares se repitan en futuros procesos de selección a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en sus conclusiones y recomendaciones del **Informe de Supervisión de Oficio N° D001282-2024-OSCE-SPRI** de fecha 12 de setiembre de 2024, emitido por la **Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE**.

ARTÍCULO TERCERO. **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la secretaria general la publicación de la presente resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochirí (www.munisanantonioghri.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
NICK ALEXANDER APONTE GUISPE
Alcalde

